Bogotá D.C, 31 de enero de 2025

ADENDA No. 03
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 24001272 H4 de 2024.

OBJETO: REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL LADO TIERRA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ DE BARRANQUILLA, ATLÁNTICO (VF)

La presente adenda forma parte integral del proceso de Licitación Pública No. 24001272 H4 de 2024, se expide de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta la solicitud remitida por la Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias, mediante radicado 2025392030001755 Id: 1598227 de fecha 31 de enero de 2025, se hace necesario modificar de los documentos definitivos del proceso, lo siguiente, así:

1. **Incluir en el ítem 6.2 - SUMINISTRO E INSTALACION DE PELICULAS DE CONTROL SOLAR (PAPEL POLARIZADO AL % QUE REQUIERA EL AEROPUERTO) FIJA A VIDRIO, INCLUYE RETIRO DE LA EXISTENTE, descrito en el ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO, el porcentaje del papel polarizado requerido en el apartado de materiales y equipo, quedando de la siguiente manera:**

MATERIALES Y EQUIPO • Papel polarizado al 20%. • Herramienta menor.

2. **Modificar la unidad de medida del ítem 2.9 MANTENIMIENTO Y RESANE FACHADA ABUSARDADA (FACHALETA DE PIEDRA Y CEMENTO EXISTENTE) - (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL), descrito en el ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO, quedando de la siguiente manera:**

ITEM 2.9	**MANTENIMIENTO Y RESANE FACHADA ABUSARDADA (FACHALETA DE PIEDRA Y CEMENTO EXISTENTE) - (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL).**
UNIDAD DE MEDIDA:	**M2 – METRO CUADRADO**

3. **Modificar la vigencia y el valor de los SMMLV descritos en la columna C del Formato 5 – Capacidad Residual, quedando de la siguiente manera:**

Contrato No.	*Valor Contratos Relacionados con la Actividad de la Construcción – Seg. 72 Clasif. UNSPSC del RUP (EN SMMLV)* *(A)*	*Participación Porcentual del Proponente o Integrante del Oferente Plural* *(B)*	*Valor del SMMLV Vigente 2024 ($1.300.000)* *(C)*	*Valor de los Contratos Ejecutados (Valor del Contrato Ponderado por la Participación)* *(A*B*C)*

4. **Modificar del numeral 4.3.1. - Promoción De Servicios Nacionales o Con Trato Nacional del Documento Base, el porcentaje descrito de personal requerido para el cumplimiento del contrato, guardando relación con lo indicado en el estudio previo, el cual quedará de la siguiente manera:**

4.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015 y los definidos en la matriz 4 “Bienes nacionales relevantes para la obra pública del sector transporte”, siguiendo la metodología detallada en su primer criterio, que indica “Identificar dentro del Presupuesto Oficial los bienes o insumos requeridos para la ejecución del proyecto”, se realizó un análisis en la cual se ha concluido que no es posible distinguir los insumos y bienes de manera individual en el presupuesto oficial. Esto se debe a que el contrato se basa en precios unitarios para las actividades de obra en lugar de precios unitarios para los bienes o insumos. Es importante notar que se trata de la prestación de un servicio y no de la adquisición de bienes o insumos. En virtud de estas circunstancias no es posible continuar con la aplicación los criterios subsiguientes; y, en consecuencia, no se otorgarán puntos en relación con los bienes relevantes.

Se otorgará el puntaje a los contratistas que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos de al menos el **ochenta por ciento (80%)** del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos **ochenta por ciento (80%)**, del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de contratistas Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

Los demás aspectos que no se modifiquen con la presente adenda se mantienen.

SANDRA LILIANA GÓMEZ ACERO
Directora Administrativa

Proyectó: Betsy Carolina Lozano Duarte - Grupo Procesos Precontractuales

Revisó: Pedro Antonio Genes Salazar - Asesor Dirección Administrativa

Revisó: Leonardo Enrique Berrocal Ardila - Coordinador Grupo Procesos Precontractuales